

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Demandante: MARÍA JESÚS BOCANEGRA

Demandados: COLPENSIONES Y CECILIA SIERRA DE SALAVARRIETA y
DEMANDA DE RECONVENCIÓN de CECILIA SIERRA en contra de MARIA
JESUS BOCANEGRA y COLPENSIONES.

Radicación 2019 – 00653

Fecha: 13 de abril de 2021

Hora: 9:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.
Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Reconocer personería jurídica al Dr. FABIAN ENRIQUE ANGARITA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.605.508 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 249.754 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARÍA DE JESÚS BOCANEGRA.

Auto: se corre traslado para alegar de conclusión.

Procede el despacho a constituirse en audiencia pública de juzgamiento y a dictar oralmente la siguiente sentencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada inexistencia de la obligación propuesta por Colpensiones.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de todas las pretensiones incoadas en su contra en la demanda principal y en la demanda de reconvencción, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante MARIA JESUS BOCANEGRA GARCIA y a la demandante en reconvencción CECILIA SIERRA DE SALAVARRIETA a favor de la demandada COLPENSIONES, por secretaría líquidense, e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000 que debe cubrir cada una de las personas naturales demandantes.

CUARTO: CONSÚLTESE la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, por haber salido adversa a los intereses de la demandante principal y en reconvencción, conforme a lo expuesto.

Notificado en estrados.

El apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandante en reconvencción, sustentan el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6fbc0cd12aad51303766e29a5d4a0f781ecbe21afb5cceebee4a35
946a2fb7a6**

Documento generado en 14/04/2021 10:30:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>